



## Personas defensoras de derechos humanos en los Planes Nacionales de Acción (PNA) sobre empresas y derechos humanos

Suplemento temático de “Planes Nacionales de Acción sobre empresas y derechos humanos: El kit de herramientas para la elaboración, aplicación y revisión de los compromisos de los Estados con los marcos sobre las empresas y los derechos humanos”

# Personas defensoras de derechos humanos en los Planes Nacionales de Acción (PNA) sobre empresas y derechos humanos

Suplemento temático de “Planes Nacionales de Acción de Empresas y Derechos Humanos: El kit de herramientas para la elaboración, aplicación y revisión de los compromisos de los Estados con los marcos sobre las empresas y los derechos humanos”

Junio 2016

El Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR)  
La Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial (ICAR)



El Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR, por sus siglas en inglés) es una organización internacional no gubernamental independiente, que se dedica a la promoción y protección de los derechos humanos por medio del respaldo a personas defensoras de derechos humanos, el fortalecimiento de los sistemas de derechos humanos y el liderazgo y participación en coaliciones para lograr cambios en derechos humanos.



La Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial (ICAR, por sus siglas en inglés) es una coalición de organizaciones de derechos humanos, grupos laborales y ambientales que trabaja para crear, promover, y defender los marcos jurídicos para garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas en sus operaciones globales.

### Autores/as del informe

Ben Leather, Michael Ineichen, y Tania Morris Diaz  
El Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR)  
[b.leather@ishr.ch](mailto:b.leather@ishr.ch), [m.ineichen@ishr.ch](mailto:m.ineichen@ishr.ch)

Cindy Woods

La Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial (ICAR)  
[cindy@icar.ngo](mailto:cindy@icar.ngo)

### Colaboradores/as del informe

Sara Blackwell, International Corporate Accountability Roundtable (ICAR)  
Phil Lynch, International Service for Human Rights (ISHR)  
Sarah Brooks, International Service for Human Rights (ISHR)  
Clement Voulé, African Commission for Human Rights Working Group on Human Rights and the Extractive Industries  
Association of Women's Rights in Development (AWID)  
DefendDefenders, East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project (EHAHRDP)  
Sejin Kim, Asian Forum for Rights and Development (FORUM-ASIA)  
Peace Brigades International  
Josua Loots, Centre for Human Rights, Faculty of Law, University of Pretoria  
Mike Posner, NYU Stern Center for Business and Human Rights (comentarista)

Traducción al español: Luciana Peri

Revisión: Fabiola Pomareda y Arianis Alvarez, (ICAR)

*A los autores también les gustaría reconocer el apoyo de Open Society Foundations en la creación de este informe.*

Foto de portada: © Comisión Interamericana de Derechos Humanos

## CONTENIDO

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>5</b>
1. ¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos? .....	5
2. Riesgos enfrentados por las personas defensoras que trabajan en temas de empresa y derechos humanos .....	5
3. Protección y respeto de las personas defensoras de derechos humanos, en el contexto nacional y en el extranjero .....	7
3.1 Obligaciones estatales para proteger a las personas defensoras de derechos humanos .....	7
3.2 Responsabilidad empresarial y el argumento comercial del caso, para respetar a personas defensoras de derechos humanos .....	9
3.3 Obligaciones extraterritoriales .....	10
<b>III. LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DE LOS PNA.....</b>	<b>12</b>
1. Vinculándose con las personas defensoras de derechos humanos.....	12
2. Lista de verificación para involucrar a las personas defensoras de derechos humanos en los PNA.....	13
<b>IV. PROTEGIENDO Y APOYANDO A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTENIDO DEL PNA.....</b>	<b>16</b>
1. MARCO LEGAL Y POLÍTICO .....	18
1.1 Estándares y cooperación internacional .....	18
1.2 Leyes específicas para el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos .....	19
1.3 Políticas e iniciativas específicas para el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos.....	20
1.4 Políticas y leyes generales que apoyan o facilitan el trabajo de las personas defensoras .....	21
1.5 Responsabilidades extraterritoriales del Estado en lo que respecta al reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos .....	23
2. EXPECTATIVAS, INCENTIVOS Y SANCIONES PARA LAS EMPRESAS .....	26
3. REPARACIONES .....	28
3.1 Acceso a las reparaciones .....	28
3.2 Terminar con la criminalización de personas defensoras de derechos humanos	29
4. CONTEXTO.....	30
<b>NOTAS FINALES .....</b>	<b>31</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Las personas defensoras de derechos humanos (personas defensoras) desempeñan un papel fundamental en la promoción del respeto corporativa de derechos humanos. A través de su trabajo, las personas defensoras ayudan a identificar, prevenir, mitigar, y garantizar la rendición de cuentas por abusos de derechos humanos cometidos por empresas. Las personas defensoras de derechos humanos que procedan de las comunidades afectadas, vivan en ellas o las representen o apoyen, son actores claves en torno a los impactos de las empresas sobre los derechos humanos, y resultan directamente afectados por los mismos.

A pesar de esto, la incidencia de ataques, amenazas, y hostigamiento contra las personas defensoras que trabajan en temas de empresas y derechos humanos está aumentando. Alrededor del mundo, las personas defensoras se enfrentan diariamente a riesgos significativos para sus vidas y medios de subsistencia ya que, como resultado de sus esfuerzos por defender los derechos humanos frente a actividades empresariales perjudiciales, trabajan bajo amenaza de ejecuciones extrajudiciales, secuestros, vigilancia, criminalización e intimidación.<sup>1</sup> Estos riesgos han sido reconocidos por varios órganos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de los órganos regionales de derechos humanos.<sup>2</sup>

Mientras tanto, expertos de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, y representantes de las empresas han argumentado el caso legal, moral, y comercial para garantizar que las personas defensoras que trabajan en temas de empresas y derechos humanos estén protegidas y sean consultadas.<sup>3</sup>

En este contexto, resulta fundamental que los Estados proporcionen protección a las personas defensoras de derechos humanos, garantizando que el contenido de sus Planes Nacionales de Acción (PNA) sobre empresas y derechos humanos incluyan medidas para prevenir los ataques contra las personas defensoras, asegurando que cuenten con apoyo, son consultadas y se encuentren libres de agresiones, hostigamiento, restricción, interferencias, y obstáculos para la justicia.<sup>4</sup>

Garantizar la protección efectiva de las personas defensoras a través de los PNA también requiere que sean involucradas y consultadas en el proceso de elaboración. Los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos (los Principios Rectores) establecen que los Estados deberían incluir “los grupos potencialmente afectados y a otras partes interesadas” en consultas sustantivas, con el fin de identificar el impacto de su trabajo sobre los derechos humanos.<sup>5</sup> Como tal, el Estado tiene la obligación de consultar a las personas defensoras durante el proceso del PAN.

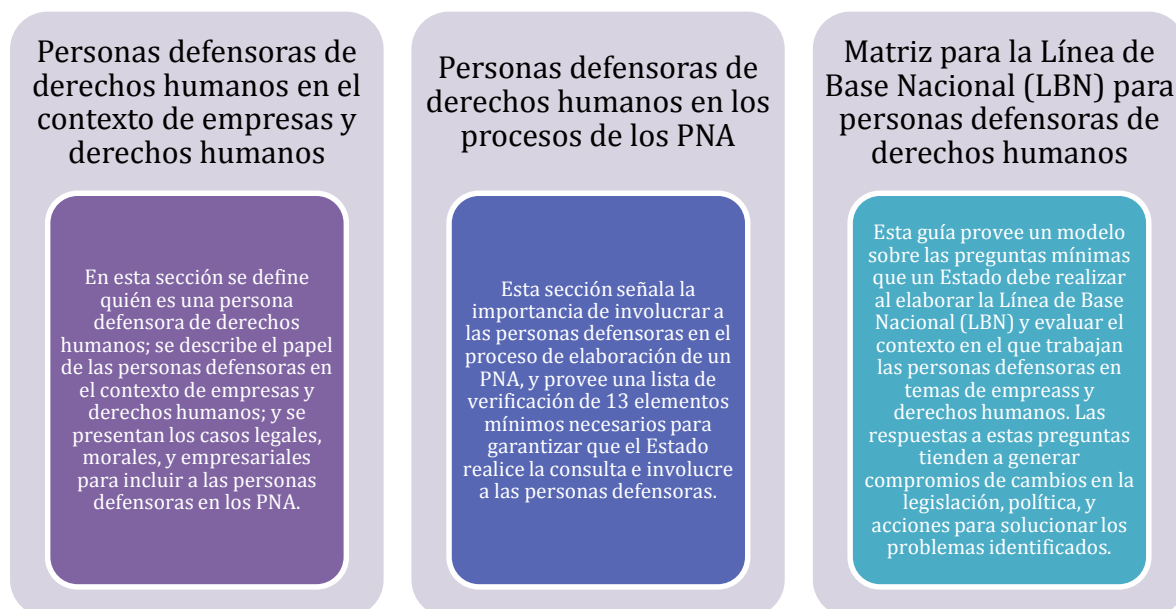
Al incorporar los insumos proporcionados por las personas defensoras, tanto a la parte sustancial como la parte procesal de un PNA, los Estados deberán esforzarse en aplicar los

más altos estándares de derecho internacional. También deberán guiarse, no sólo por los Principios Rectores, sino también por la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (Declaración sobre defensores y defensoras de derechos humanos) y las convenciones relacionadas con el consentimiento libre, previo e informado.<sup>6</sup> Asimismo, una serie de informes de la ONU y expertos regionales en derechos humanos relacionados con la consulta y protección de personas defensoras que trabajan en temas de empresas y derechos humanos,<sup>7</sup> deberían apoyar a los Estados en este esfuerzo, así como organizaciones no gubernamentales.<sup>8</sup>

## SOBRE ESTA GUÍA

Esta publicación pretende orientar a los Estados sobre la necesidad y los beneficios de vincular a las personas defensoras de derechos humanos en el proceso de elaboración de los PNA sobre empresas y derechos humanos. También tiene como objetivo proporcionar una guía para asegurar que el contenido de un PNA contribuya eficazmente a un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos.

Este documento cuenta con tres secciones principales:



Esta guía no pretende ofrecer un profundo análisis de los problemas que enfrentan las personas defensoras que trabajan en temas de empresas y derechos humanos, ya que se puede encontrar amplia evidencia de esto en la literatura existente de las Naciones Unidas y las ONG. Por el contrario, esta guía intenta ofrecer, a través de la lista de verificación del PNA y de la matriz de la LBN, un conjunto de herramientas prácticas a través de las cuales los Estados, en conjunto con la sociedad civil y otros actores relevantes, pueden examinar los

desafíos específicos en relación con la protección y el apoyo de las personas defensoras. Por lo tanto, los Estados pueden analizar las respuestas dadas por las políticas existentes, y proponer nuevas leyes, políticas, y prácticas que respondan a estos problemas de forma efectiva.

Lamentablemente, ninguno de los PNA elaborados hasta el momento de la publicación de esta guía ha propuesto cambios significativos en la legislación o la política, y tienden simplemente a resumir las prácticas existentes. Al trabajar en estrecha colaboración con las personas defensoras de derechos humanos, los Estados pueden ser innovadores y mostrar un liderazgo real en este tema.

También existe un buen argumento comercial para el caso, al incluir a las personas defensoras en los PNA. Muchas de las características de un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos están fuertemente relacionadas con un entorno operativo favorable para los negocios, en el que las empresas y las personas defensoras prosperan por igual en contextos caracterizados por la transparencia, el respeto al estado de derecho, la libertad de expresión y asociación, y la no-discriminación.<sup>9</sup>

Si bien los Estados tienen la obligación primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluyendo la protección de las personas defensoras de derechos humanos, los PNA también deberían sensibilizar a las empresas sobre sus responsabilidades e incluir medidas concretas y una gama de acciones para garantizar que éstas consulten las personas defensoras y contribuyan a asegurar un entorno seguro y propicio para su trabajo.

ISHR e ICAR consideran que la obligación del Estado de brindar protección contra violaciones de derechos humanos perpetradas por actores económicos se extiende, tanto a las acciones de las empresas con sede en el Estado y a sus operaciones, como a las subsidiarias en el exterior, ya sean de propiedad o de control total o parcial por parte del Estado. En este sentido, toda referencia presente en esta guía sobre "negocio", "organización comercial", "compañía", o "empresa" debe entenderse como que incluye, tanto a las empresas matrices y organismos subsidiarios, así como inversores y contratistas.

También es importante ver los PNA en el contexto más amplio del Grupo de Trabajo Intergubernamental (IGWG), que está en curso y es paralelo y complementario al del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, con miras a lograr un tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos. Los PNA ofrecen a los Estados una oportunidad para demostrar de forma convincente cómo las empresas pueden y deben ser reguladas en relación con las personas defensoras de derechos humanos y para subrayar la importancia de la consulta y la protección de las personas defensoras en todos los niveles de este debate, a través del IGWG y de cualquier tratado que éste produzca.

Las herramientas prácticas incluidas en esta guía deben ser utilizadas en conjunto con “El kit de herramientas para desarrollar, evaluar, y revisar los PNA” de ICAR y el Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR).<sup>10</sup> Esta guía es la segunda de una serie de plantillas temáticas centradas en determinados grupos de titulares de derechos o en plantillas temáticas particularmente destacadas en el tema de empresas y derechos humanos. Como tal, se basa en la primera guía de la serie, “Los derechos de la niñez en los Planes Nacionales de Acción (PNA) de empresas y derechos humanos”, suplemento temático publicado por ICAR, DIHR, y UNICEF en 2015.<sup>11</sup>

Esta guía también se basa en la amplia experiencia mundial de ISHR en procesos de consulta, apoyo e incidencia con personas defensoras de derechos humanos, que trabajan en temas de empresas y derechos humanos, y en la experiencia de ICAR en todas las fases de elaboración de los PNA. Su contenido fue revisado en consultas con las personas defensoras de derechos humanos, las ONG y las redes que trabajan en el tema de empresas y derechos humanos en Asia, América Latina, África y Europa.

Por último, esta guía se debe considerar como un conjunto de elementos mínimos para ser considerados por los gobiernos cuando elaboran un PNA. Los Estados, con el objetivo de asegurar que el PNA tan eficaz como sea posible, deben consultar siempre a las personas defensoras locales antes de definir el proceso de elaboración.



## II. PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

### 1. *¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos?*

La Declaración de la ONU sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos define a un defensor de derechos humanos como cualquier persona o grupo de personas que trabaja para promover y proteger los derechos humanos por medios pacíficos.<sup>12</sup> Esta amplia definición funcional abarca a trabajadores/as profesionales y no profesionales de derechos humanos, voluntarios/as, movimientos sociales, periodistas, abogados/as, y cualquier otra persona que lleve a cabo, incluso de manera ocasional, una actividad de derechos humanos. En esencia, "aquellas personas que promueven y defienden los derechos humanos son las personas defensoras *ipso facto*, incluso si no son miembros de una organización".<sup>13</sup> Por lo tanto, cualquier persona o colectivo que promueva o proteja cualquier derecho humano es un defensor o una defensora de derechos humanos.<sup>14</sup>

En el contexto de las empresas y los derechos humanos, las personas defensoras de derechos humanos son a menudo, pero no siempre, miembros de las comunidades que temen que sus derechos estén siendo o puedan ser violados por un proyecto empresarial. En relación con lo anterior, a lo largo de esta guía se hace referencia a "las comunidades potencialmente afectadas" en reconocimiento de que, a menudo, son las comunidades afectadas por los proyectos empresariales las que identifican y hablan en contra de los posibles riesgos y efectos sobre los derechos humanos. Al hacerlo, estas comunidades actúan como personas defensoras de derechos humanos. Consultar y proteger la participación segura de las comunidades potencialmente afectadas en los debates y decisiones sobre empresas y derechos humanos podría abordar las causas fundamentales de violaciones de derechos humanos, incluyendo violaciones contra personas defensoras y evitar que se produzcan.

### 2. *Riesgos enfrentados por las personas defensoras que trabajan en temas de empresa y derechos humanos*

El trabajo de las personas defensoras en el tema de derechos humanos y empresas normalmente incluye hablar en contra de y desafiar los intereses de quienes detentan un gran poder económico y político. Como resultado, muchas personas defensoras de derechos humanos enfrentan grandes riesgos a sus vidas y medios de subsistencia. Ellas trabajan bajo amenaza de secuestro, vigilancia, intimidación, criminalización, destrucción de sus medios de vida, violencia, desapariciones forzadas y muerte, como resultado de sus esfuerzos por defender los derechos humanos frente a actividades empresariales perjudiciales.<sup>15</sup> Son particularmente vulnerables a la criminalización, ante un sistema legal frecuentemente manipulado para socavar el trabajo de las personas defensoras que cuestionan los intereses económicos. Lo anterior puede ocurrir, por ejemplo, a través de la prisión preventiva, los

cargos falsos o fraudulentos, la aplicación arbitraria de leyes ambiguas, la negación del debido proceso, y los períodos probatorios excesivamente largos.<sup>16</sup>

Los siguientes ejemplos sirven para dilucidar algunos de los graves riesgos que se enfrentan las personas defensoras que trabajan en el tema de empresas y derechos humanos:

- **Amenazas:** Máxima Acuña de Chaupe, líder de un movimiento social que se opone a un proyecto minero en Perú, presuntamente recibió amenazas de muerte por parte de un empleado de la compañía minera Yanachoa y fue intimidada por aproximadamente treinta miembros de la policía en su casa.<sup>17</sup>
- **Criminalización:** El defensor de derechos humanos Andy Hall fue procesado presuntamente por acusaciones falsas de difamación interpuestas por la empresa piñera tailandesa Natural Fruit Company, tras su colaboración en un informe sobre violaciones de derechos laborales.<sup>18</sup>
- **Ataques:** En Tailandia, muchas personas defensoras de derechos territoriales y derechos relacionados con medio ambiente y empresas, presuntamente fueron amenazadas, incluido Suwit Jeh-Soh, activista comunitario quien fue atacado por personas armadas mediante múltiples disparos.<sup>19</sup>
- **Asesinatos:** Indra Pelani, un defensor que trabajaba por los derechos de los campesinos contra una compañía que había ocupado sus tierras, presuntamente fue golpeado, secuestrado y asesinado en un puesto de control en Indonesia por guardas privados de seguridad contratados por una subsidiaria proveedora de pulpa de madera para fabricar papel, para la compañía Asia Pulp and Paper.<sup>20</sup>

Esta tendencia de ataques y actos de intimidación va en aumento.<sup>21</sup> Las personas defensoras que trabajan en temas de empresas y derechos humanos enfrentan mayores riesgos debido, en parte, a la amplia gama de actores que podrían beneficiarse del silenciamiento de sus críticas. Estos actores incluyen autoridades estatales y fuerzas de seguridad, entidades corporativas y funcionarios comerciales, empresas privadas de seguridad, sicarios, grupos delictivos organizados, paramilitares e incluso miembros de las propias comunidades de las personas defensoras. Por lo tanto, las leyes, las políticas, y las acciones articuladas a través de un PNA deben considerar a todos los actores relevantes, al mismo tiempo que previenen y garantizan la rendición de cuentas de violaciones cometidas contra personas defensoras.<sup>22</sup>

Las mujeres defensoras de derechos humanos, activistas indígenas, personas defensoras que viven en zonas de conflicto, y personas defensoras de derechos territoriales y medioambientales son particularmente vulnerables a la persecución y violencia por su género o identidad específica, provocadas por la discriminación existente. Muchas de estas personas defensoras se encuentran organizadas en movimientos comunitarios o de base y por lo tanto requieren medidas de protección colectiva. Los PNA deberían considerar las necesidades específicas de protección de éstos y otros grupos marginados y reconocer la complejidad de las amenazas que enfrentan las personas defensoras, garantizando protección a nivel comunitario y familiar. También deben hacer hincapié en medidas para garantizar la consulta de estos grupos tradicionalmente excluidos de los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas y medios de vida.

### *3. Protección y respeto de las personas defensoras de derechos humanos, en el contexto nacional y en el extranjero*

Para que las personas defensoras de derechos humanos en temas de empresas y derechos humanos puedan trabajar de forma segura, tanto los Estados como las empresas deben contribuir a crear un entorno seguro y propicio para este tipo de trabajo, y disuadir y sancionar cualquier acción que pueda restringir o poner en peligro el entorno. Los PNA proporcionan un importante medio para la articulación y coordinación de las leyes, políticas, y acciones necesarias para fomentar y proteger un ambiente de este tipo. El conocer las obligaciones y expectativas del Estado y de los actores económicos en relación con las personas defensoras de derechos humanos puede facilitar un PNA más sólido y protector.

#### *3.1 Obligaciones estatales para proteger a las personas defensoras de derechos humanos*

Según el derecho internacional, el Estado es el principal responsable de garantizar la protección de los derechos humanos. Como tal, el Estado está obligado a apoyar, comprometerse y proteger a las personas defensoras de derechos humanos. Esta obligación es señalada en los Principios Rectores y en la Declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.

Los Principios Rectores refuerzan la obligación del Estado de proteger, articulando la aplicación del derecho internacional en el ámbito de las empresas y los derechos humanos. De acuerdo con el Principio 1, “Los Estados deben proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas”.<sup>23</sup> Dada la creciente frecuencia con que las empresas privadas se ven envueltas en violaciones contra personas defensoras de derechos humanos, es fundamental que los Estados utilicen los PNA para cumplir con sus obligaciones específicas para proteger los derechos de las personas defensoras.<sup>24</sup>

Los Estados, para hacer frente a estos abusos, también deben usar como guía la Declaración de la ONU sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, en la que se articula la forma en que debe aplicarse la actual normativa de derechos humanos para proteger el papel de las personas defensoras de derechos humanos y se delinean cuáles son las obligaciones del Estado al respecto.<sup>25</sup> La Declaración no establece derechos especiales para las personas defensoras, sino que reconoce que el papel que ellas juegan y los riesgos que enfrentan, requieren legislaciones específicas y respuestas políticas por parte de los Estados, con el fin de garantizar que puedan trabajar en un ambiente en el que sus propios derechos sean protegidos.<sup>26</sup> Estos derechos incluyen:

- Derecho a ser protegidas (incluyendo el derecho a la vida);
- Derecho a la libertad de reunión;

- Derecho a la libertad de asociación;
- Derecho a acceder a y comunicarse con órganos internacionales;
- Derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- Derecho a la protesta;
- Derecho a desarrollar y discutir nuevas ideas sobre derechos humanos;
- Derecho a un recurso efectivo;
- Derecho a acceder a financiamiento.

Además, de acuerdo con el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, hay nueve elementos principales que los Estados deben proporcionar a las personas defensoras para que trabajen en un ambiente seguro y propicio:<sup>27</sup>

- Marco legal, institucional y administrativo propicio;
- Luchar *contra* la impunidad y *por* acceso a la justicia por las violaciones contra personas defensoras;
- Instituciones nacionales de derechos humanos fuertes, independientes, y efectivas;
- Mecanismos y protección policial efectiva, incluyendo apoyo público al trabajo de las personas defensoras;
- Atención especial ante los riesgos y desafíos que deben enfrentar las mujeres defensoras y las personas que trabajan en temas de mujeres y género;
- Respeto y apoyo por parte de los actores no estatales por el trabajo de las personas defensoras;
- Acceso seguro y abierto a los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales de derechos humanos; y
- Comunidades de personas defensoras de derechos humanos fuertes, dinámicas, y diversas.

De acuerdo con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otras directrices internacionales, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, los PNA deberían garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas para permitir las operaciones empresariales, y que las personas defensoras ejerzan un rol directo e intermediario clave en este sentido.

Además de garantizar que las empresas respeten y permiten el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, también es importante que los PNA aborden el abuso de autoridad a través del cual los funcionarios públicos a menudo restringen el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos trabajando en estos temas.<sup>28</sup>

Los PNA representan una oportunidad para que los Estados indiquen cómo van a proteger estos elementos y cómo van a garantizar un entorno seguro y propicio para las personas defensoras que trabajan en temas de empresas y derechos humanos. Teniendo en cuenta, tanto el papel de las personas defensoras en la promoción del respeto de derechos humanos por parte de las empresas, como las violaciones de sus derechos al hacerlo, los PNA deben señalar cómo garantizará el Estado la aplicación de los Principios Rectores y la Declaración para las personas defensoras que trabajan en temas de empresas y derechos humanos.

### *3.2 Responsabilidad empresarial y el argumento comercial del caso, para respetar a personas defensoras de derechos humanos*

Las empresas deben respetar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y de otros actores de la sociedad civil para que tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista y de disentir, protestar y organizarse en contra de las actividades empresariales.<sup>29</sup> La responsabilidad de las empresas de respetar a las personas defensoras incluye el abstenerse de dañar a las personas defensoras de derechos humanos, restringir sus derechos o interferir con sus actividades legítimas y el consultar y vincular a las personas defensoras para identificar, mitigar, y reparar los impactos negativos sobre los derechos humanos derivados de las operaciones de la empresa.<sup>30</sup> Esto también incluye garantizar que las empresas de seguridad privada o contratistas que actúen para o en nombre de la empresa no estén involucrados en las amenazas o los ataques contra personas defensoras.

Los PNA deben definir la forma en que el Estado sancionará a las empresas que activamente socaven el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos.

Ejemplos de empresas que activamente debilitan el trabajo de personas defensoras de derechos humanos:

- En enero del 2016, el defensor de derechos humanos Nasako Besingi fue condenado bajo los cargos de realización asambleas ilegales e incitación a las protestas en Camerún. Los cargos fueron basados en las acusaciones hechas contra él por la empresa agroindustrial estadounidense Herakles Farms en el año 2014, después de una manifestación organizada por Besingi contra el trabajo de la compañía en territorios protegidos. En el 2015, Besingi había sido condenado por cargos de difamación en su contra, con base en las declaraciones realizadas por Herakles Farms, de que un artículo publicado por el defensor causaba un perjuicio a la empresa.<sup>31</sup> En el artículo, Besingi alegó que fue víctima de un ataque violento en el que reconoció a los asaltantes como empleados de Herakles.<sup>32</sup>
- En la década del 90, la empresa minera Freeport-McMoran presionó a la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos para que quitara el financiamiento a WALHI, un grupo ambiental de Indonesia, que previamente había criticado el impacto negativo social y ambiental que tenían los proyectos de la empresa.<sup>33</sup>

Además de la responsabilidad de respetar los derechos humanos y a las personas defensoras, las empresas también deben ser incentivadas a mantener estas responsabilidades como una cuestión de buena práctica de negocios por diferentes razones. Por ejemplo, las personas defensoras de derechos humanos pueden ayudar a las empresas a comprender las normas

de derechos humanos y establecer procedimientos de gestión de riesgos, estableciendo la seguridad y efectividad de la operación a largo plazo.

La colaboración con las personas defensoras ayuda a las empresas a prevenir y mitigar los impactos negativos sobre los derechos humanos, establecer relaciones con actores locales, y diseñar mecanismos de reclamo efectivo, estrategias proactivas de mitigación y procesos de reparación.

Este enfoque también puede disminuir los costos y obstáculos operativos, reduciendo al mínimo el riesgo de conflicto con la comunidad, lo cual a menudo repercute en interrupción de la producción, gastos de seguridad, recursos humanos perdidos en gestionar la crisis y litigios. Los mercados financieros y los consumidores tienden a recompensar a las empresas y marcas que administran los riesgos sociales, ambientales y de gobierno proactiva y eficazmente.

Ejemplos de empresas apoyando el trabajo de personas defensoras de derechos humanos:

- En 2014, altos ejecutivos de seis firmas globales de ropa publicaron una carta dirigida al gobierno camboyano expresando su preocupación por las muertes y lesiones ocasionadas por las fuerzas de seguridad a trabajadores de la industria textil que estaban en huelga y personas que pasaban por el lugar. La carta pedía que el gobierno realice una investigación exhaustiva, sancionar a los oficiales que incurrían el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza y tomar medidas para prevenir la repetición de estos actos.<sup>34</sup>
- En 2015, las empresas Leber Jeweller, Inc. y Tiffany & Co. emitieron declaraciones solicitando al gobierno angoleño en retirar los cargos contra Rafael Marques, un periodista enjuiciado por difamación, al exponer abusos en la industria del diamante.<sup>35</sup>

El PNA debe fomentar un compromiso constructivo de las empresas con personas defensoras de derechos humanos en todas las etapas de las operaciones comerciales, en todas las jurisdicciones, y en todos los aspectos de la implementación de los Principios Rectores.

### *3.3 Obligaciones extraterritoriales*

Además de políticas relativas a empresas y personas defensoras de derechos humanos a nivel nacional, los Estados deben utilizar los PNA para delinear cómo sus leyes, políticas y acciones regularán e incentivarán las acciones de las empresas de ese país en el extranjero, en relación a las personas defensoras de derechos humanos.

La Declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos afirma que "no participará, por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales."<sup>36</sup> La Declaración define la forma en que la legislación internacional vinculante de derechos humanos existente se aplica a las personas defensoras de derechos humanos y se analizan los deberes de los "órganos de la sociedad", que incluyen las empresas. Como tal, las empresas pueden tener la obligación de actuar en circunstancias en que la conducta de un tercero (por ejemplo, el Estado en el que opera) se relaciona con su

empresa y cuando la falta de acción llevaría a daños evitables. El respeto de las leyes locales del Estado anfitrión no es razón suficiente para que las empresas que trabajen en el exterior socaven los derechos de las personas defensoras de derechos humanos o guarden silencio ante ataques y restricciones a su trabajo.<sup>37</sup>

Los PNA debe consagrar la expectativa de que las empresas también se ocupen de la situación subyacente que conduce a tales “exigencias contradictorias.” En concreto, esto significa que las empresas deben pronunciarse de manera proactiva contra las leyes y políticas locales que restringen el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos o perpetúan un clima de agresión e impunidad. Este es particularmente el caso cuando existen acusaciones o pruebas - por ejemplo, a través de mecanismos internacionales de derechos humanos - de que las leyes o políticas locales son incompatibles con las obligaciones de los Estados anfitriones en virtud del derecho internacional.<sup>38</sup>

Los Estados, a través de sus PNA, deben articular cómo van a fomentar e incentivar las empresas en el exterior congelar, retirar o restringir sus inversiones y proyectos cuando las personas defensoras sean amenazadas, atacadas o su labor sea restringida mediante la legislación o la criminalización.

Como un ejemplo, en Honduras en marzo del 2016 y en respuesta a la muerte de Berta Cáceres defensora de derechos humanos indígena quien manifestó su preocupación sobre un proyecto hidroeléctrico, el banco de desarrollo holandés FMO y el Fondo Filandés para la Cooperación Industrial (Finnfund) congelaron su financiamiento del proyecto, condenaron el asesinato, e hicieron un llamado público para que se hiciera una investigación exhaustiva.<sup>39</sup> Posteriormente, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos definió la respuesta como “seguramente entre el mínimo requerido en una situación como esta por una entidad que financia”, llamando a todas las organizaciones que financien proyectos a demostrar que toman en serio los riesgos a los derechos humanos.<sup>40</sup>

Un PNA que tome en serio la protección de derechos humanos debe enfrentar los riesgos que afectan a todas las personas que defienden estos derechos, no sólo los de quienes viven en el Estado. El PNA debería incluir políticas y acciones concretas diseñadas para reconocer y proteger las personas defensoras de derechos humanos dentro del Estado en cuestión; pero también en el exterior, en aquellos países en los que operan las empresas comerciales inversores domiciliados en el Estado involucrado, incluidas las filiales de propiedad total o parcial.

### III. LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DE LOS PNA

#### 1. Vinculándose con las personas defensoras de derechos humanos

Los Estados deben comprometerse con las personas defensoras de derechos humanos en el desarrollo de un PNA para asegurar que los esfuerzos hacia la implementación de sus responsabilidades en el tema de empresas y derechos humanos incorporen adecuadamente los valiosos aportes de estas personas.

Consultar a las personas defensoras de derechos humanos permite al Estado:

- Conocer e incorporar a los procesos del PNA las opiniones, los puntos de vista y las experiencias de las personas defensoras;
- Comprender el vínculo existente entre los derechos de las personas defensoras y un contexto más amplio de las corporaciones y los derechos humanos;
- Aprender más sobre la forma en que las políticas existentes afectan a las personas defensoras y cómo abordar mejor las preocupaciones relacionadas con éstas y las empresas en el contenido del PNA;
- Construir y fortalecer relaciones para facilitar futuras consultas, comentarios y concesiones durante la implementación, evaluación y revisión del PNA;
- Demostrar el respeto del Estado por las personas defensoras como actores clave y mostrar el compromiso de éste por priorizar a las personas defensoras en el PNA.

Resulta fundamental que una gama diversa de personas defensoras y comunidades potencialmente afectadas sean consultadas y puedan participar en todas las etapas del desarrollo, seguimiento, evaluación y actualización del PNA. Es de especial importancia que los Estados interactúen eficazmente con personas defensoras de derechos humanos que carecen de poder, aisladas o en riesgo, que encuentren más dificultades para participar. Dada su exclusión histórica de tales procedimientos, se deben realizar esfuerzos adicionales para involucrar a las mujeres defensoras de derechos humanos y líderes comunitarias y otros grupos minoritarios.

Cuando estas consultas identifiquen vacíos en la protección de los derechos humanos, los Estados deben ser audaces en proponer la creación de nuevas leyes, políticas, y acciones, y la derogación o modificación de otras cuando sea necesario, a través del PNA. Los resultados de la participación y consulta de las personas defensoras de derechos humanos deben ser publicados periódicamente en un formato accesible y amigable, y esclarecer cómo se consideraron los insumos proporcionados por las personas defensoras.



El compromiso con las personas defensoras de derechos humanos en el marco del desarrollo del PNA no debe darse sólo en el seno del Estado, sino también mediante sus embajadas en los países donde operan sus empresas. Asimismo, el Estado tiene la obligación de proteger a las personas defensoras participantes en el proceso de cualquier represalia que puedan sufrir por su involucramiento.

Teniendo en cuenta que las personas defensoras que trabajan en temas de empresas y derechos humanos se enfrentan a altos niveles de estigmatización y criminalización, el hecho de participar en el desarrollo de los PNA puede fortalecer su legitimidad, proporcionarles reconocimiento y, por lo tanto, contribuir a su protección. También puede abrir puertas para futuras consultas sobre empresas específicas y/o sobre proyectos y políticas de derechos humanos.

Al momento de la publicación de esta guía existen ocho Estados que han elaborado PNA, de los cuales sólo cuatro hacen mención directa a las personas defensoras de derechos humanos.<sup>41</sup> Sin embargo, únicamente el Reino Unido ha establecido compromisos explícitos para apoyar a las personas defensoras de derechos humanos a través de sus embajadas en el extranjero.<sup>42</sup> El PNA del Reino Unido es también el único que se refiere a la protección de las personas defensoras en el contexto de la financiación de las organizaciones locales de la sociedad civil.<sup>43</sup> Otros PNA sólo hacen referencia a la importancia de consultar con las personas defensoras de derechos humanos y otras partes interesadas en general.<sup>44</sup>

Un PNA cuya elaboración contemple los aportes de las personas defensoras y contenga compromisos que prioricen su protección ayudará a garantizar la capacidad de estos actores vitales para contribuir y criticar las acciones del Estado y las empresas, mejorando así el impacto general del PNA.

## *2. Lista de verificación para involucrar a las personas defensoras de derechos humanos en los PNA*

La siguiente lista de verificación contiene los elementos mínimos necesarios para que los Estados garanticen la adecuada participación de personas defensoras de derechos humanos en los procesos del PNA. La lista está diseñada para ser utilizada en conjunto con la lista de verificación del PNA, que se encuentra en el anexo 5 del Kit de Herramientas de ICAR-DIHR. Sin embargo, los Estados deberían consultar a las personas defensoras locales desde el inicio del proceso de elaboración del PNA para adaptar y mejorar la lista de verificación de acuerdo con el contexto específico.

En el informe "Evaluaciones de los Planes Nacionales de Acción (PNA) sobre empresas y derechos humanos", realizado en conjunto por ICAR y la Coalición Europea para la Justicia Corporativa (ECCJ por sus siglas en inglés), se identificó como una tendencia positiva que los

gobiernos que habían publicados PNA en ese momento habían realizado algún tipo de consulta con las partes interesadas durante su elaboración.<sup>45</sup> Sin embargo, las evaluaciones de ICAR-ECCJ también señalan que ninguno de estos gobiernos tomó medidas para facilitar la participación de las partes interesadas menos empoderadas o en situación de riesgo.<sup>46</sup> Mediante la utilización de la lista de verificación que se presenta a continuación, los Estados pueden trabajar para llenar este vacío sentando precedentes positivos y creando buenas prácticas en términos de participación de personas defensoras de derechos humanos en los PNA.

TABLA 1: LISTA DE VERIFICACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DEL PNA

<p><b>1. Reconocimiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomar cada oportunidad para señalar, de manera pública y enfática, la importancia del papel de las personas defensoras de derechos humanos, legitimar su trabajo, y resaltar el carácter imprescindible de sus aportes para garantizar un PNA práctico y efectivo.</li> </ul>
<p><b>2. Protección</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al comienzo del proceso de desarrollo del PNA, establecer compromisos y crear mecanismos específicos para prevenir represalias y garantizar la protección de las personas defensoras que contribuyen al proceso.</li> </ul>
<p><b>3. Recursos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignar recursos adecuados para posibilitar la consulta de una amplia gama de personas defensoras en el país estatal y en el exterior, incluyendo áreas geográficas diversas.</li> </ul>
<p><b>4. Mapeo de Actores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procurar que en el desarrollo del PNA participen personas defensoras y comunidades afectadas, tanto del país de origen como del país anfitrión, como parte de un mapeo más amplio de actores.</li> </ul>
<p><b>5. Gobernanza</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar que los órganos gubernamentales con una labor vinculada a la protección de personas defensoras o espacios de la sociedad civil se involucren activamente en el proceso del PNA.</li> </ul>
<p><b>6. Participación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitar una participación amplia y sostenida de las personas defensoras de derechos humanos en los procesos de consulta, diseño, implementación, evaluación, y actualización del PNA, incluyendo a personas defensoras aisladas o en riesgo. La consulta debería tener lugar tanto en el país como en el exterior, en el Estado base de la empresa y donde operan los inversores.</li> </ul>
<p><b>7. Línea de Base Nacional (LBN)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar y abordar los derechos y seguridad de las defensoras en la LBN asegurando el involucramiento de las personas defensoras en su elaboración y ejecución, e integrar los resultados de la Matriz para la LBN para defensoras de derechos humanos incluido en esta guía en el proceso general de la LBN.</li> </ul>
<p><b>8. Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Basar la elaboración del PNA en los Principios Rectores y en la Declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la ONU. La protección de las personas defensoras debe reflejar la libertades garantizadas por la legislación internacional, complementada por la legislación nacional cuando se considera que esta supera los estándares internacionales.</li> </ul>
<p><b>9. Contenido</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir políticas y medidas concretas para reconocer, proteger y apoyar a las personas defensoras, y asegurar que el Estado y la empresa contribuyan a un ambiente sano y propicio para su trabajo, tanto en el país como en el exterior. Reconocer los riesgos que enfrentan las personas defensoras como resultado de su trabajo, poner atención particular a las necesidades de protección específica de ciertos grupos de personas defensoras, e incluir medidas preventivas que aborden las causas profundas del riesgo y enfrenten el problema de la impunidad y la rendición de cuentas.</li> </ul>
<p><b>10. Prioridades</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplar y utilizar los aportes realizados por las personas defensoras para identificar áreas prioritarias en el mismo PNA y en su implementación.</li> </ul>
<p><b>11. Transparencia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar que todas las personas defensoras consultadas conozcan la forma en que sus aportes fueron considerados a través de la publicación periódica en un formato amigable de borradores del PNA, resúmenes sobre su implementación, e información relacionada con la LBN, el PNA, y cualquier consulta relacionada.</li> </ul>
<p><b>12. Balance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Articular una clara expectativa de cómo las empresas pueden cumplir con sus obligaciones de respetar, consultar, y apoyar a las personas defensoras de derechos humanos y su trabajo, como complemento de la responsabilidad principal del Estado en ese sentido. El PNA debe prever mecanismos de monitoreo y sanciones adecuadas para hacer cumplir este deber.</li> </ul>
<p><b>13. Seguimiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta completa a las personas defensoras de derechos humanos y a las comunidades afectadas, tanto el país como en el exterior sobre la implementación, revisión, y mejora del PNA. Incorporar estos mecanismos de seguimiento específicos en el PNA.</li> </ul>

#### IV. PROTEGIENDO Y APOYANDO A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTENIDO DEL PNA

Al elaborar las Líneas de Base Nacional (LBN)<sup>47</sup> y utilizarlas como una herramienta para preparar los PNA, el Estado debería analizar y evaluar las medidas específicas para garantizar, tanto la protección del Estado como el respeto de las empresas por los derechos de las personas defensoras que trabajan temas de empresas y derechos humanos, así como el acceso a un recurso efectivo en caso de violación de estos derechos.

En este contexto, el compromiso de los Estados con las personas defensoras de derechos humanos debe ser integral y universal, considerando las diferentes formas en que las personas defensoras se ven afectadas por las actividades y operaciones de las empresas, tanto en el país como en el extranjero. Al respecto, los Principios Rectores, la Declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y otras normas e iniciativas internacionales pertinentes deberían orientar a los Estados. Del mismo modo, la perspectiva de género siempre debe incluirse dentro de los compromisos del Estado con las personas defensoras de derechos humanos.

La “Matriz para la Línea de Base Nacional para personas defensoras de derechos humanos” identifica áreas clave de preocupación respecto a las personas defensoras que trabajan en temas empresas y derechos humanos, exponiendo problemas que podrían ser de particular relevancia. La matriz puede ser utilizada para determinar cómo las personas defensoras de derechos humanos y su necesidad de protección son consideradas como parte del marco legal y político del Estado sobre empresas y derechos humanos y dentro de contextos nacionales, regionales e internacionales más amplios. Está diseñada para ser utilizada junto con la plantilla completa sobre LBN que se encuentra en el Anexo 4 del Kit de Herramientas de ICAR-DIHR.

La siguiente matriz contiene las preguntas mínimas que los Estados deben tener en cuenta en la elaboración de un PNA en relación con la protección y el apoyo de las personas defensoras de derechos humanos. Sin embargo, los Estados deberían consultar a las personas defensoras locales al comenzar la LBN, así como durante todo su proceso de elaboración, tal y como se indica en la Sección II, con el fin de adaptar y mejorar la plantilla de acuerdo a los contextos nacionales específicos.

## Visión general de la Matriz para la LBN para personas defensoras de derechos humanos

<b>1. MARCO LEGAL Y POLÍTICO</b>	<b>2. EXPECTATIVAS, INCENTIVOS Y SANCIONES A LAS EMPRESAS</b>	<b>3. SOLUCIÓN Y REPARACIÓN</b>	<b>4. CONTEXTO</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta sección reúne información sobre el marco legislativo y las iniciativas políticas, nacionales y en el exterior, que garantizan que el Estado proporcione a las personas defensoras de derechos humanos un entorno seguro y propicio.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta sección reúne información sobre las políticas, expectativas e incentivos del Estado para asegurar que las empresas, en el país y en el exterior, no solo no interfieran, sino que también contribuyan a un ambiente seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta sección reúne información sobre las instituciones y vías existentes para asegurar reparación a las personas defensoras cuyos derechos han sido violados.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta sección reúne información sobre el contexto nacional mediante fuentes nacionales, regionales e internacionales.</li></ul>

TABLA 2: Matriz para la Línea de Base Nacional (LBN) para las personas defensoras de derechos humanos

<b>1. MARCO LEGAL Y POLÍTICO</b>	
Los Estados deben evaluar la protección legal y política de las personas defensoras de derechos humanos y el grado en que este marco contribuye a un entorno seguro y propicio para su trabajo.	
<i>1.1 Estándares y cooperación internacional</i>	
<b>APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN A NIVEL NACIONAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado ha aprobado o ratificado, e implementado (a través de legislación nacional, cuando corresponda) instrumentos internacionales pertinentes relacionados con la defensa de derechos humanos o el derecho a defender derechos humanos en el contexto de las empresas, tales como:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ La Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;</li> <li>○ Los nueve instrumentos internacionales básicos sobre derechos humanos y sus protocolos facultativos, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;</li> <li>○ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;</li> <li>○ El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en particular sus disposiciones sobre la consulta previa;</li> <li>○ La Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, en particular sus disposiciones sobre libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva;</li> <li>○ El Pacto Mundial de las Naciones Unidas, en particular sus disposiciones sobre libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva;</li> <li>○ La Iniciativa de Transparencia de Industrias Extractivas y su Protocolo para la Sociedad Civil;</li> <li>○ El Código de Conducta Internacional para Fuerzas Privadas de Seguridad;</li> <li>○ Las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés).</li> </ul> </li> <li>• ¿La Constitución reconoce la preeminencia de las convenciones internacionales de derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.1, 1.2, y 1.4 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacios:</u>	

<b>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existe una invitación permanente a los Procedimientos Especiales temáticos de la ONU, incluyendo el Relator Especial sobre la situación de las personas defensoras y el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos?</li> <li>• ¿El Estado normalmente responde a las comunicaciones del Procedimiento Especial de las Naciones Unidas de manera oportuna y sustantiva?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.3 y 2.2. de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>MECANISMOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿El Estado ha demostrado un buen historial de cooperación con los mecanismos regionales relevantes, tales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN, particularmente con la situación de personas defensoras de derechos humanos y el tema de empresas y derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 2.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>FORTALECIMIENTO DEL MARCO INTERNACIONAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿El Estado ha participado en el Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas comerciales respecto a los derechos humanos? Si lo ha hecho ¿ha utilizado este espacio para avanzar en el reconocimiento, consulta, y protección de personas defensoras de derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 1.4 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	

<i>1.2 Leyes específicas para el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos</i>	
<b>MARCO LEGISLATIVO ESPECÍFICO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿El Estado cuenta con una ley específica para el reconocimiento y protección de personas defensoras o hay algún proyecto de ley en consideración?</li> <li>• ¿La ley establece un mecanismo de protección para personas defensoras?</li> <li>• ¿La ley proporciona políticas y medidas para prevenir amenazas y ataques contra personas defensoras y para investigar y garantizar la transparencia y reparación cuando ocurran?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.5, 3.1, 25.1, y 26.1 de la versión completa de la Matriz de LBN:</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>APORTES Y SUPERVISIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existe legislación, vigente o en discusión sobre el reconocimiento y protección de las personas defensoras sujeta a revisión amplia y regular y a consulta con las personas defensoras?</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿La legislación, vigente, o en discusión sobre el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos garantiza su participación y supervisión de la implementación?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.5 y 3.1 de la versión completa de la Matriz de LBN:</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>GRUPOS MARGINADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Las leyes, vigentes o en discusión sobre el reconocimiento y protección de las personas defensoras contienen disposiciones específicas para asegurar la protección de grupos de personas defensoras bajo riesgos particulares, tales como mujeres, personas defensoras indígenas, colectivos, o comunidades, entre otros?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.5 y 3.1 de la versión completa de la Matriz de LBN:</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿El Estado ha tomado medidas para implementar y fortalecer leyes, mecanismos o programas para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos, garantizando específicamente que los actores relevantes y las instituciones tengan capacidad, experiencia y recursos adecuados para hacerlo?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 3.1 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	

<b>1.3 Políticas e iniciativas específicas para el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos</b>	
<b>RECONOCIMIENTO PÚBLICO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se reconoce públicamente la importante y legítima labor realizada por las personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza de los riesgos que enfrentan?</li> <li>• ¿Qué medidas adicionales se están tomando para reiterar la legitimidad de aquellas personas defensoras que enfrentan estigmatización adicional y específica por su trabajo en el tema de empresa y derechos humanos, tales como mujeres defensoras?</li> <li>• ¿Son condenadas públicamente de forma clara las amenazas y ataques contra personas defensoras trabajando en el tema de empresas y derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 3.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE AGRESIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Las medidas existentes son para proteger a las personas defensoras de derechos humanos y prevenir las agresiones contra ellas, sus comunidades y sus familias? Si es así ¿se enfocan en las vulnerabilidades particulares de las personas defensoras que trabajan el tema de empresas y derechos humanos?</li> <li>• ¿Dichas medidas también actúan sobre los entes no estatales asociados con los riesgos que enfrentan las personas defensoras (por ejemplo, creando espacios para el diálogo entre la empresa, el Estado y la comunidad</li> </ul>



	<p>afectada, o cancelando un proyecto si la violencia y las amenazas contra las personas defensoras continúan)?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se evalúa el riesgo para las personas defensoras de derechos humanos identificadas (o auto-identificadas) como personas amenazadas de acuerdo con una metodología clara y transparente que considera la identidad de la defensora y el contexto de su trabajo? ¿Se garantiza la participación de la persona defensora en riesgo en este análisis?</li> <li>• ¿Cómo identifica el Estado los riesgos específicos enfrentados por grupos de personas defensoras de derechos humanos particularmente marginalizados, tales como mujeres, minorías, comunidades rurales y pueblos indígenas?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 3.2, 7.3, y 7.4 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se capacita a las y los funcionarios públicos, incluyendo los responsables de promover y regular a las empresas, para comprender el papel de las personas defensoras de derechos humanos, sus derechos y su protección?</li> <li>• ¿Existen campañas de educación para crear conciencia en las comunidades sobre los derechos humanos y la legitimidad de aquellas personas que los defienden, incluso en el contexto de las empresas?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 3.2 y 8.1 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>DIÁLOGO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Crea el Estado un espacio inclusivo para el diálogo entre los representantes del Estado, las empresas y las personas defensoras de derechos humanos, incluidas las de las comunidades o grupos aislados o marginados, y las que se oponen a los proyectos empresariales?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 3.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>EVALUACIONES DE IMPACTO EN DERECHOS HUMANOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Antes de otorgar licencias se requiere que las evaluaciones de impacto en derechos humanos incluyan la participación significativa de las comunidades afectadas, entre ellas las personas defensoras de derechos humanos?</li> <li>• Los requisitos de licencia ¿garantizan la inclusión de mecanismos de salvaguarda que aborden, mitiguen y brinden reparación efectiva ante los impactos negativos de un proyecto sobre las personas defensoras?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 3.2 y 7.4 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	

#### 1.4 Políticas y leyes generales que apoyan o facilitan el trabajo de las personas defensoras

<b>DERECHO DE REUNIÓN PACÍFICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se garantiza el derecho a la libertad de reunión de acuerdo con las leyes internacionales de derechos humanos? Si no, ¿qué esfuerzos se están haciendo para modificar la legislación o las políticas que restringen la capacidad de las personas defensoras de derechos humanos de reunirse libremente y sin obstáculos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 1.5 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	

<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>LIBERTAD DE ASOCIACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se garantiza el derecho a la libertad de asociación de acuerdo con las leyes internacionales de derechos humanos internacionales? Si no ¿qué esfuerzos se están realizando para modificar las leyes o políticas que restringen la capacidad de las personas defensoras de asociarse libremente?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 1.5 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>REGISTRO DE ONG Y SINDICATOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen leyes o iniciativas destinadas a promocionar ONG y sindicatos más fuertes y diversos (por ejemplo, mediante el establecimiento de procesos de registros expeditos que confieran beneficios fiscales sobre determinadas ONG y asociaciones)?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 1.5 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>FINANCIAMIENTO DE ONG</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se protege el derecho a solicitar, recibir y utilizar financiamiento, incluyendo fondos extranjeros, con el propósito de promover y proteger los derechos humanos, al menos al mismo nivel que las empresas privadas?</li> <li>• ¿Existen leyes o disposiciones que criminalicen o limiten de alguna forma las actividades de las ONG que reciben financiamiento extranjero (por ejemplo, a través de exigirles que se registren como "agentes extranjeros")? Si es así, ¿qué medidas está tomando el Estado para derogar estas leyes?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 1.5 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>ACTIVIDADES LÍCITAS, ENTIDADES NO JURÍDICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen impedimentos para que las personas puedan reunirse para participar en actividades de promoción y protección de los derechos humanos, sin la obligación de inscribirse como entidades legales (por ejemplo, sanciones penales)? Si es así, ¿qué medidas está tomando el Estado para eliminar estos obstáculos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 1.5 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se garantiza que el derecho a la libertad de expresión responde a las leyes internacionales de derechos humanos? De no ser así, ¿qué esfuerzos se están realizando para modificar las leyes o políticas que restringen a las personas defensoras de derechos humanos en el pleno ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, específicamente en relación con la expresión relacionada con los impactos en los derechos humanos y las violaciones de las corporaciones?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 1.5 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>INFORMANTES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen leyes para proteger a los informantes y las revelaciones que hagan relacionadas con los derechos humanos, que involucren tanto a agentes estatales como no estatales?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 3.1 y 26.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	

Estado/Vacíos:

**ACCESO O REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**

- ¿Existen leyes y políticas transparentes y claras que garanticen que la información en poder de las autoridades públicas en materia de violaciones de derechos humanos relacionados con las empresas se de a conocer de manera proactiva? ¿Está previsto por ley el derecho general a solicitar y recibir dicha información? ¿Las excepciones a este derecho están claramente definidas y delimitadas?
- ¿Existen sanciones significativas por la no divulgación, de conformidad con los regímenes de transparencia y de información?
- ¿Las leyes de libertad de información contienen una presunción a favor del acceso a información relacionada a los derechos humanos en poder de entidades públicas y privadas? ¿Garantizan el suministro oportuno de dicha información? ¿Las excepciones parciales o totales o parciales están claramente definidas?

*Lo más relevante de las secciones 3.1, 3.2, 26.2, y 27.3 de la versión completa de la Matriz de LBN.*

Estado/Vacíos:

**CONSULTA Y CONSENTIMIENTO**

- ¿Existen leyes y políticas vigentes que garanticen la consulta significativa a las comunidades potencialmente afectadas, y exhorten a consultar a las personas defensoras de derechos humanos antes de la concesión de licencias para los proyectos empresariales?
- ¿Está garantizado por ley este consentimiento libre, previo e informado de las comunidades potencialmente afectadas, en particular los pueblos indígenas y tribales?
- ¿Existen leyes vigentes que garanticen procesos claros y transparentes para establecer títulos de propiedad, que prevean la consulta adecuada de las comunidades locales y las personas defensoras de derechos humanos?
- ¿Se detiene el desarrollo de proyectos empresariales cuando existen dudas en cuanto a la garantía de los derechos de las comunidades para el consentimiento libre, previo e informado? Si no es así, ¿cuál es la respuesta del Estado en estos casos?

*Lo más relevante de la sección 1.5 de la versión completa de la Matriz de LBN.*

Estado/Vacíos:

**PROTECCIÓN CONTRA INTIMIDACIÓN Y REPRESALIAS RELACIONADAS CON MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS**

- ¿Existen leyes o políticas que protejan contra, prohíben y garanticen la rendición de cuentas cuando se dan represalias contra una persona o grupo, relacionadas con su compromiso con los mecanismos de derechos humanos internacionales, regionales o nacionales?
- 

*Lo más relevante de las secciones 1.6, 3.1, 3.2, 27.3, y 28.1 de la versión completa de la Matriz de LBN.*

Estado/Vacíos:

*1.5 Responsabilidades extraterritoriales del Estado en lo que respecta al reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos*

<b>POLÍTICA EXTERIOR Y DIRECTRICES SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen directrices para el reconocimiento, apoyo y protección de las personas defensoras de derechos humanos como parte de la política exterior del Estado?<sup>48</sup> Si es así ¿se ponen en práctica a través de las misiones diplomáticas?</li> <li>• ¿Existen políticas y lineamientos establecidos para estimular y apoyar la consolidación de un entorno jurídico seguro y propicio para la promoción y protección de los derechos humanos en los Estados anfitriones, incluso mediante leyes específicas de protección y la derogación de leyes que restringen el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos?</li> <li>• Las personas defensoras de derechos humanos ¿intervienen en la definición y revisión de las políticas de relaciones exteriores, directrices y financiamiento, y otras acciones relativas a la legislación del Estado anfitrión?</li> </ul>
<p><i>Lo más relevante de las secciones 1.5, 7.1, y 8.1 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i></p>	
<p><u>Estado/Vacíos:</u></p>	
<b>ACCIONES DIPLOMÁTICAS E INCIDENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Las misiones diplomáticas en el exterior implementan medidas específicas de apoyo a las personas defensoras de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con sus operaciones comerciales?<sup>49</sup> Estas medidas podrían incluir: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Declaración pública de reconocimiento;</li> <li>○ Acciones diplomáticas discretas en nombre de las personas defensoras involucradas;</li> <li>○ Pronunciamientos contra ataques a las personas defensoras;</li> <li>○ Visitar a las personas defensoras en sus sedes o recibirlas en la Embajada;</li> <li>○ Asistir como observadores a juicios contra las personas defensoras;</li> <li>○ Proporcionar fondos regularmente o en casos de emergencia para las personas defensoras y su organización;</li> <li>○ Facilitar el diálogo entre las personas defensoras de derechos humanos, empresas y/o el Estado anfitrión.</li> </ul> </li> <li>• ¿El personal ministerial y de las misiones diplomáticas en el extranjero intervienen a favor de leyes y políticas de protección de las personas defensoras de derechos humanos y a favor de garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades en los Estados anfitriones en los que sus empresas están operando?</li> <li>• ¿El personal de la embajada es capacitado e instruido para solicitar proactivamente y recibir informes de las personas defensoras sobre violaciones de derechos humanos relacionadas con las actividades de las empresas y para apoyar a personas defensoras de derechos humanos?</li> </ul>
<p><i>Lo más relevante de las secciones 1.5, 7.1, y 8.1 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i></p>	
<p><u>Estado/Vacíos:</u></p>	
<b>COHERENCIA POLÍTICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿El Estado se vincula con el país anfitrión para asegurar que las empresas estén respetando los derechos de las personas defensoras?</li> <li>• ¿El Estado garantiza que las divisiones entre sus sectores económicos y políticos no limiten la respuesta efectiva de los ministerios y embajadas en</li> </ul>

	la protección de espacios cívicos y personas defensoras de derechos humanos?
<i>Lo más relevante de las secciones 1.5, 7.1, y 8.1 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>INSTITUCIONES DE INVERSIÓN EN EL EXTERIOR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Las instituciones del Estado que apoyan la inversión en el extranjero tienen y hacen cumplir las políticas y normas de funcionamiento de acuerdo con las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la IFC? Si es así, ¿hay garantías específicas y/o adicionales relacionadas con el reconocimiento y la protección de las personas defensoras?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.4, 1.5, 3.4, y 4.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>COMPROMISO PROACTIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿El Estado intenta garantizar de forma proactiva que se le informe de la función de sus empresas en el exterior, en lo que respecta a la seguridad de las comunidades afectadas y las personas defensoras de derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.5 y 3.3 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>DEBER DE DILIGENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Hay un "deber de diligencia" legalmente exigible para las empresas matrices en términos de impactos sobre los derechos humanos de sus operaciones y las de sus filiales, independientemente del lugar donde operan, incluyendo debida diligencia y disposiciones obligatorias sobre las personas defensoras de derechos humanos y el ambiente en el que trabajan?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.5, 3.1, y 3.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	

## 2. EXPECTATIVAS, INCENTIVOS Y SANCIONES PARA LAS EMPRESAS

Los Estados deben determinar cuáles son las leyes, políticas y mecanismos existentes para educar e incentivar a las empresas a cumplir su deber de contribuir a un ambiente seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos, así como sancionar las acciones de las empresas que amenacen este ambiente. Esta valoración debe considerar si dichos mecanismos incluyen el actuar de las empresas en el extranjero.

### ARTICULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

- ¿Está claramente establecida en la legislación y la política la responsabilidad de las empresas de respetar y apoyar a las personas defensoras de derechos humanos, y contribuir a un ambiente seguro y propicio para su trabajo? De ser así, ¿existen los mecanismos de monitoreo y las sanciones para hacer cumplir esto?
- ¿Está claramente definida en las leyes y políticas la responsabilidad de las empresas de consultar y vincular a las personas defensoras de derechos humanos en la identificación, mitigación y reparación de impactos negativos de sus operaciones sobre los derechos humanos (ej. A través de políticas de debida diligencia y evaluaciones de impacto)?

*Lo más relevante de las secciones 2.1, 3.1, y 3.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.*

Estado/Vacíos:

### SENSIBILIZACIÓN

- ¿Existen leyes y políticas vigentes que sensibilicen a las empresas y las exhorten a tener un compromiso activo sobre el papel de las personas defensoras de derechos humanos y su necesidad de protección, tanto a nivel general como con casos individuales de amenazas, ataques o restricciones?

*Lo más relevante de las secciones 3.2 y 3.4 de la versión completa de la Matriz de LBN.*

Estado/Vacíos:

### COMPROMISO

- ¿El Estado facilita el diálogo constructivo entre el Estado, los representantes de las empresas, las personas defensoras de derechos humanos y las comunidades afectadas sobre denuncias de violaciones de derechos humanos en el país anfitrión como resultado de las actividades de la empresa?
- ¿Las empresas son exhortadas a proteger activamente a las personas defensoras contra abusos, cuando los actores involucrados en el supuesto o

	potencial abuso se relacionan con la conducta de la empresa y la negligencia de no hacerlo resultaría en un daño que podría haber sido evitado?
<i>Lo más relevante de las secciones 3.2 y 3.4 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>RECONOCIMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen iniciativas conjuntas con los representantes de las empresas para realizar declaraciones públicas, reconociendo la importancia y legitimidad del papel de las personas defensoras, al mitigar los impactos negativos de los proyectos económicos sobre los derechos humanos y para condenar las amenazas y la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 3.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	

<b>SANCCIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Están claramente definidas en la legislación y la política las sanciones y/o medidas contra las agencias, contratistas, empresas de participación estatal mayoritaria, o socios comerciales por interferir en el entorno seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 3.1, 4.1, 4.2, 5.1, 6.1, y 6.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>ENTORNO LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen políticas que establezcan una expectativa clara de que las empresas deberían hablar públicamente en contra de las leyes y políticas en los Estados anfitriones que restrinjan el trabajo de las personas defensoras o que contribuyen a un clima de impunidad de los ataques contra ellas?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 2.1 y 3.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen leyes y políticas que articulen un mensaje claro a las empresas de que la seguridad privada debe respetar los derechos de las personas defensoras?</li> <li>• ¿Las empresas de seguridad privada están reguladas con el fin de garantizar que sus acciones cumplan con las normas internacionales, sobre todo que respeten el derecho a la manifestación pacífica?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.4, 3.1, 3.2, 6.1, y 7.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se requiere que los contratos públicos garanticen la debida diligencia para cumplir con los derechos humanos, la transparencia, el monitoreo independiente, y los indicadores vinculados a la protección de las libertades fundamentales, especialmente la libertad de asociación y expresión?</li> <li>• ¿Las regulaciones de contratación requieren que los contratistas de seguridad hayan suscrito el Código de Conducta Internacional para los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 6.1 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	

<b>INVERSORES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se incentiva a los inversores privados a que consulten con las personas defensoras de derechos humanos para garantizar que no invertirán en proyectos que podrían dar lugar a violaciones de derechos humanos o socavar los derechos de las personas defensoras y las comunidades afectadas?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 3.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen leyes y políticas que incentiven una cultura de consulta y consentimiento en torno a la propuesta y desarrollo y ejecución de proyectos empresariales?</li> <li>• ¿Existen regulaciones para monitorear el nivel de compromiso de las empresas y los inversores para garantizar una consulta amplia, adecuada e informada y buscar el consentimiento de la comunidad?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 3.1, 3.2, y 7.4 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>3. REPARACIONES</b>	
<p>Los Estados deben determinar cuáles reparaciones judiciales y no judiciales están disponibles para las personas defensoras de derechos humanos y su efectividad, particularmente para asegurar el acceso a reparaciones y garantías de no repetición en casos de abusos contra las personas defensoras de derechos humanos.</p>	
<i>3.1 Acceso a las reparaciones</i>	
<b>RECURSO JUDICIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen recursos judiciales accesibles, rápidos y eficaces para violaciones, amenazas y ataques contra personas defensoras de derechos humanos?</li> <li>• ¿El Estado garantiza la no repetición en casos de abuso contra las personas defensoras de derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 1.6 y todas las secciones bajo los Principios Guía 25 y 26 de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>ACCESIBILIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Son accesibles los instrumentos de acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos y de las comunidades afectadas, considerando las barreras geográficas, lingüísticas y culturales?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de todas las secciones bajo la Columna III de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>AYUDA LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existe un fondo para ayuda legal dirigido a las personas defensoras de derechos humanos involucradas en procedimientos legales, ya sea que busquen reparación por violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas o que se estén defendiendo a sí mismas contra el "acoso judicial"? De ser así, ¿quién puede tener acceso a este fondo?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.6 y 26.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	



<b>JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existe jurisdicción extraterritorial sobre las acciones de las empresas del Estado, sus subsidiarias, y las cadenas de suministro por acciones cometidas en el exterior, particularmente en relación a las personas defensoras de derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 25.1, 26.2, y 26.3 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>MECANISMOS INDEPENDIENTES DE DENUNCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen políticas para estimular y apoyar el establecimiento de mecanismos independientes de denuncia por supuestas violaciones relacionadas con las operaciones de las empresas en el extranjero? ¿Esos mecanismos respetan las normas de confidencialidad e incorporan sistemas de alerta temprana en relación con amenazas u otros abusos en contra de quienes han presentado o están considerando presentar una queja?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 25.1, 27.1, 27.2, y 28.1 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	

<b>PENALIZACIÓN DE ATAQUES A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿El código penal penaliza específicamente los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.5 y 25.1 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>TERMINAR CON LA IMPUNIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen leyes o políticas vigentes para garantizar una investigación imparcial y eficaz sobre denuncias de violaciones contra las personas defensoras de derechos humanos, que aseguren el castigo de las personas responsables y proporcionen una reparación adecuada a las víctimas?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de todas las secciones de la Columna III de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	

<b>3.2 Terminar con la criminalización de personas defensoras de derechos humanos</b>	
<b>EVITAR EL ABUSO DEL SISTEMA JUDICIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen leyes y políticas vigentes para evitar que funcionarios públicos y terceras partes usen el sistema judicial para hostigar a las personas defensoras de derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.5 and 1.6 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>SANCIONAR LA ESTIGMATIZACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se sanciona a funcionarios públicos y entidades privadas por estigmatizar o difamar a las personas defensoras de derechos humanos mediante declaraciones o de otra forma?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.5, 3.2, y 25.1 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	

<b>APOYO Y ASESORÍA LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Las personas defensoras acusadas de un crimen tienen acceso a asesoría legal independiente, apoyo de las organizaciones de derechos humanos y observadores de la comunidad internacional?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.6, 25.1, y 26.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacios:</u>	

<b>4. CONTEXTO</b>	
<p>Para asegurar que las leyes, políticas y acciones articuladas a través de las PNA resulten tan completas como sea posible, los Estados deben consultar las directrices existentes en su marco de política actual para completar la LBN.</p>	
<p>Para esta sección, es recomendable que el investigador utilice:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomendaciones del Examen Periódico Universal de la ONU;</li> <li>• Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU;</li> <li>• Observaciones finales, observaciones generales, y jurisprudencia de los órganos de tratados de la ONU;</li> <li>• Recomendaciones de los Procedimientos Especiales regionales y/o de la ONU;</li> <li>• Fuentes nacionales específicas;</li> <li>• Informes y recomendaciones de la sociedad civil local, nacional, regional e internacional;</li> <li>• Informes de los medios de comunicación.</li> </ul>	
<b>MONITOREO INTERNACIONAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles han sido las recomendaciones dirigidas al Estado, a través del Examen Periódico Universal, sobre personas defensoras de derechos humanos, empresas y derechos humanos, el espacio de la sociedad civil, el derecho a la tierra, los derechos laborales, y otros temas relacionados?</li> <li>• ¿Qué llamados se han hecho al Estado a través de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre las personas defensoras de derechos humanos, y empresas y derechos humanos?</li> <li>• ¿Cuáles son las observaciones finales, observaciones generales, y jurisprudencia de los órganos de tratados de las Naciones Unidas existentes relativas a las personas defensoras de derechos humanos y empresas y derechos humanos?</li> <li>• ¿Cuáles son las recomendaciones de Procedimientos Especiales regionales y/o de la ONU existentes relativos a las personas defensoras de derechos humanos, y empresas y derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de las secciones 1.1, 1.2, y 2.2 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	

<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>SOCIEDAD CIVIL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son las campañas de la sociedad civil relacionadas con las personas defensoras de derechos humanos, y empresas y derechos humanos en el contexto nacional existentes y cuáles son sus mensajes claves?</li> <li>• ¿Qué información relevante ha sido publicada por organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales, regionales e internacionales?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 1.4 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	
<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué cobertura hacen los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales de los temas relacionados con las personas defensoras de derechos humanos que trabajan en el tema de empresas y derechos humanos?</li> </ul>
<i>Lo más relevante de la sección 1.3 de la versión completa de la Matriz de LBN.</i>	
<u>Estado/Vacíos:</u>	

## NOTAS FINALES

<sup>1</sup> Ver por ejemplo, Michel Forst, *Apoyando y protegiendo a defensores/as que trabajan sobre las empresas y derechos humanos* (16 de noviembre de 2014), <http://www.ishr.ch/news/supporting-and-protecting-defenders-who-work-business-and-human-rights> [en adelante, artículo de Forst]; INTERNATIONAL SERVICE FOR HUMAN RIGHTS, EL ROL DE LAS EMPRESAS Y LOS ESTADOS EN LAS VIOLACIONES CONTRA LOS DEFENSORES Y LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LA TIERRA, EL TERRITORIO Y EL AMBIENTE (2015) [en adelante, El rol de las empresas y los Estados de ISHR]; HUMAN RIGHTS WATCH, BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD: REPRESALIAS CONTRA DETRACTORES DE PROYECTOS DEL BANCO MUNDIAL (2015) [en adelante, Bajo su propia responsabilidad]; GLOBAL WITNESS, ¿CUÁNTOS MÁS? EL MEDIO AMBIENTE MORTAL DE 2014: INTIMIDACIÓN Y ASESINATO DE ACTIVISTAS AMBIENTALES Y DE LA TIERRA, CON HONDURAS EN PRIMER PLANO (2015) [en adelante, ¿Cuántos más?]; FIDH, “NO TENEMOS MIEDO” DEFENSORES DEL DERECHO A LA TIERRA: ATACADOS POR ENFRENTARSE AL DESARROLLO DESENFRENADO (2014) [en adelante, No tenemos miedo].

<sup>2</sup> Secretario General de Naciones Unidas, *Situación de los defensores de los derechos humanos*, Doc. ONU A/68/262 (5 de agosto de 2013) [en adelante, Situación de defensores agosto 2013]; Secretaría del Consejo de Derechos Humanos (HRC por sus siglas en inglés), *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Doc. ONU A/HRC/31/55 (1 de febrero de 2016) [en adelante, Relator especial defensores, febrero 2016]; HRC, *La protección de los defensores de derechos humanos, ya sean individuos, grupos u órganos de la sociedad, que abordan derechos económicos, sociales y culturales*, Doc. ONU A/HRC/31/L.28 (21 de marzo de 2016) [en adelante, Derechos de defensores DESC]; COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SEGUNDO INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS DEFENSORAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS, OEA/Ser.L/V/II. (2011).

<sup>3</sup> Ver por ejemplo, INTERNATIONAL SERVICE FOR HUMAN RIGHTS, HUMAN RIGHTS MONITOR—NOVIEMBRE 2015 (2015); INTERNATIONAL SERVICE FOR HUMAN RIGHTS, HUMAN RIGHTS MONITOR—DICIEMBRE 2014 (2014).

<sup>4</sup> Ver Micheal Ineichen, *Las personas defensoras de derechos humanos deben estar en el centro de la construcción de la agenda sobre derechos humanos y empresas*, INT’L SERVICE FOR HUM. RTS., (25 de noviembre de 2014), <http://www.ishr.ch/news/human-rights-defenders-must-be-core-developing-business-and-human-rights-agendas> (disponible en inglés); Sara Blackwell, *Incorporando a defensoras y defensores de derechos humanos a la tendencia mundial de los Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos*, INT’L SERVICE FOR HUM. RTS., (21 de octubre de 2015), <http://www.ishr.ch/news/incorporating-human-rights-defenders-global-trend-national-action-plans-business-and-human>; Sara Blackwell & Katie Shay, *El papel de los Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos en el apoyo y protección de los Defensores/as de Derechos Humanos*, INT’L SERVICE FOR HUM. RTS., (15 de noviembre de 2014), <http://www.ishr.ch/news/role-national-action-plans-business-and-human-rights-protecting-human-rights-defenders>.

- 
- <sup>5</sup> *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: El marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, Doc. ONU A/HRC/17/31 (2011) [en adelante, Principios Rectores de la ONU].
- <sup>6</sup> Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Resolución de la Asamblea General 53/144 (9 de diciembre de 1998) [en adelante, Declaración sobre defensores y defensoras de derechos humanos].
- <sup>7</sup> *Ver, por ej.*, Derechos de defensores DESC, *supra* nota 2; *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Doc. ONU A/HRC/25/55 (Margaret Sekaggya, 23 de diciembre de 2013) [en adelante, Relatora Especial defensores diciembre 2013]; Relator especial defensores, febrero 2016, *supra* nota 2; *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Doc. ONU A/HRC/16/44 (Margaret Sekaggya, 20 de diciembre de 2010); *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Doc. ONU A/HRC/29/25 (Maina Kiai, 28 de abril de 2015); CRIMINALIZACIÓN DE LA LABOR DE LAS DEFENSORAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II.Doc.49/15 (2015); PUEBLOS INDÍGENAS, COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES Y RECURSOS NATURALES: PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO, OEA/Ser.L/V/II.Doc.47/15 (2015).
- <sup>8</sup> El rol de las empresas y los Estados de ISHR, *supra* nota 1; INTERNATIONAL SERVICE FOR HUMAN RIGHTS, PROMOVRIENDO EL RESPETO DE LAS EMPRESAS POR LOS DERECHOS HUMANOS: UNA GUÍA PARA DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS (2015); ¿CUÁNTOS MÁS?, *supra* nota 1; NO TENEMOS MIEDO, *supra* nota 1.
- <sup>9</sup> *Ver por ejemplo*, Owen Larter, *Microsoft y DLA Piper— Por qué las y los defensores de derechos humanos son lo correcto para nuestras empresas*; INT’L SERVICE FOR HUM. RTS. (16 DE NOVIEMBRE DE 2014), <http://www.ishr.ch/news/microsoft-dla-piper-why-human-rights-and-human-rights-defenders-are-right-our-business>.
- <sup>10</sup> DANISH INSTITUTE FOR HUMAN RIGHTS & INTERNATIONAL CORPORATE ACCOUNTABILITY ROUNDTABLE, PLANES DE ACCIÓN NACIONALES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS: KIT DE HERRAMIENTAS PARA LA ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y REVISIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LOS ESTADOS CON LOS MARCOS SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS (2014).
- <sup>11</sup> DANISH INSTITUTE FOR HUMAN RIGHTS, INTERNATIONAL CORPORATE ACCOUNTABILITY ROUNDTABLE, & UNICEF, DERECHOS DE LA NIÑEZ EN LOS PLANES DE ACCIÓN NACIONALES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS (2015).
- <sup>12</sup> Declaración sobre defensores y defensoras de derechos humanos, *supra* nota 6.
- <sup>13</sup> *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Doc. ONU A/HRC/28/63 (Michel Forst, 29 de diciembre 2014).
- <sup>14</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS: PROTECCIÓN DEL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS, FOLLETO INFORMATIVO No. 29, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>
- <sup>15</sup> *Ver, por ej.*, artículo de Forst, *supra* nota 1; El rol de las empresas y los Estados de ISHR, *supra* nota 1; BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD, *supra* nota 1; ¿CUÁNTOS MÁS? *supra* nota 1; International Service for Human Rights, “Alborotadores” y “agentes extranjeros”: La situación de las personas defensoras de derechos humanos que trabajan sobre la responsabilidad corporativa en África Central (Julio 2015), [http://www.ishr.ch/sites/default/files/article/files/submission\\_to\\_the\\_african\\_commission\\_v2.pdf](http://www.ishr.ch/sites/default/files/article/files/submission_to_the_african_commission_v2.pdf) (disponible en inglés); NO TENEMOS MIEDO, *supra* nota 1.
- <sup>16</sup> El rol de las empresas y los Estados de ISHR, *supra* nota 1
- <sup>17</sup> *Informe sobre comunicaciones de los Procedimientos Especiales*, Doc. ONU A/HRC/31/79 (19 de febrero de 2016)[en adelante, *Informe sobre comunicaciones 2016*], Caso PER 3/2015.
- <sup>18</sup> *Id.*, Caso THA 8/2015.
- <sup>19</sup> *Informe sobre comunicaciones de los Procedimientos Especiales*, Doc. ONU A/HRC/30/27 (4 de septiembre de 2015), Caso THA 2/2015.
- <sup>20</sup> *Informe sobre comunicaciones 2016*, *supra* nota 17, Caso IDN 3/2015..
- <sup>21</sup> Secretario General de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Doc. ONU A/70/217 (30 de julio de 2015).
- <sup>22</sup> Para un buen resumen de acciones positivas y negativas de las empresas sobre derechos humanos y personas defensoras, ver Mauricio Lazala & Joe Bardwell, “¿Qué derechos humanos?” *Por qué algunas empresas alzan la voz y otras no*, OPEN DEMOCRACY (17 de junio de 2015),

---

<https://www.opendemocracy.net/openglobalrights/mauricio-lazala-joe-bardwell/%E2%80%9Cwhat-human-rights%E2%80%9D-why-some-companies-speak-out-while>.

<sup>23</sup> Principios Rectores de la ONU, *supra* nota 5.

<sup>24</sup> Relatora Especial defensores diciembre 2013, *supra* nota 7, en ¶ 103.

<sup>25</sup> Declaración sobre defensores y defensoras de derechos humanos, *supra* nota 6, pie de página 1.

<sup>26</sup> RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMENTARIO A LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS, <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/HRDCommentarySpanishVersion.pdf>

<sup>27</sup> Relatora Especial defensores diciembre 2013, *supra* nota 7.

<sup>28</sup> Los ejemplos incluyen: la presunta multa en virtud de la ley rusa de “agentes extranjeros” del grupo que defienden los derechos ecológicos *Planet of Hopes*, después de que la organización buscó compensación por contaminación radiactiva por parte de empresas nucleares en Rusia; la presunta detención arbitraria de tres personas defensoras de derechos ambientales de la ONG camboyana *Mother Nature*, quienes protestaron contra las presuntamente actividades ilegales de dragado de arena; y la condena del periodista angoleño Rafael Marques de Morais en relación con su libro sobre los diamantes de sangre y la tortura en Angola. Informe sobre comunicaciones 2016, *supra* nota 17, Caso RUS 4/2015, Caso KHM 5/2015, y Caso AGO 1/2015.

<sup>29</sup> Principios Rectores de la ONU, *supra* nota 5, de la Columna II.

<sup>30</sup> *Id.*

<sup>31</sup> Front Line Defenders, *Historia de caso: Nasako Besingi* (27 de junio de 2016),

<https://www.frontlinedefenders.org/en/case/case-history-nasako-besingi> (disponible en inglés).

<sup>32</sup> *Id.*

<sup>33</sup> Tim Weiner, *Disturbios en Indonesia: La Oposición; EE.UU. ha gastado \$ 26 de millones de dólares desde el año 95 en los opositores de Suharto*, N.Y. TIMES (20 de mayo de 1998),

<http://www.nytimes.com/1998/05/20/world/unrest-indonesia-opposition-us-has-spent-26-million-since-95-suharto-opponents.html> (disponible en inglés).

<sup>34</sup> Umberto Bacchi, *H&M, Gap, Adidas y Puma condenan la matanza de trabajadores de la industria del vestido en huelga por la policía de Camboya*, INTERNATIONAL BUSINESS TIMES (7 de enero de 2014),

<http://www.ibtimes.co.uk/hm-gap-adidas-puma-condemn-cambodian-police-killing-striking-garment-workers-1431402> (disponible en inglés).

<sup>35</sup> *Declaración abierta pidiendo que se retiren los cargos contra el periodista Rafael Marques de Morais en Angola*, INT’L SERVICE FOR HUM. RTS.(22 de abril de 2015),

[http://www.ishr.ch/sites/default/files/article/files/open\\_statement\\_by\\_jewellers\\_re\\_rafael\\_marques\\_-\\_22\\_apr\\_2015.pdf](http://www.ishr.ch/sites/default/files/article/files/open_statement_by_jewellers_re_rafael_marques_-_22_apr_2015.pdf) (consultado el 5 de mayo de 2016)(disponible en inglés).

<sup>36</sup> Declaración sobre defensores y defensoras de derechos humanos, *supra* nota 6, art. 10.

<sup>37</sup> El “Estado anfitrión” es el Estado en el cual operan las empresas extranjeras, mientras que el “Estado de origen” es el Estado donde estas empresas están inscritas o tienen su sede.

<sup>38</sup> *Ver, por ej.*, INTERNATIONAL SERVICE FOR HUMAN RIGHTS, DE LA RESTRICCIÓN A LA PROTECCIÓN: INVESTIGACIÓN SOBRE EL MARCO LEGAL PARA DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON LEYES NACIONALES QUE PROTEJAN Y PROMUEVAN SU LABOR (NOVIEMBRE 2014); The International Center for Not-for-Profit Law, MONITOR LEGAL DE ONG, <http://www.icnl.org/research/monitor/index.html> (consultado el 9 de mayo de 2016)(disponible en inglés).

<sup>39</sup> Peter Bosshard, *Donantes europeos suspenden el apoyo a la represa Agua Zarca*, HUFFINGTON POST (16 de marzo de 2016), [http://www.huffingtonpost.com/peter-bosshard/european-funder-suspend-s\\_b\\_9479642.html](http://www.huffingtonpost.com/peter-bosshard/european-funder-suspend-s_b_9479642.html) (disponible en inglés).

<sup>40</sup> Zeid Ra’ad Al Hussein, *Los bancos de desarrollo necesitan despertar ante la crisis de derechos humanos en Honduras*, THE GUARDIAN (20 de marzo de 2016),

<http://www.theguardian.com/commentisfree/2016/mar/20/development-banks-human-rights-crisis-honduras-agua-zarca> (disponible en inglés)

<sup>41</sup> *Ver*, BUSINESS AND HUMAN RIGHTS RESOURCE CENTER, PLANES DE ACCIÓN NACIONALES, <http://business-humanrights.org/en/un-guiding-principles/implementation-tools-examples/implementation-by->

---

governments/by-type-of-initiative/national-action-plans (consultado el 11 de mayo de 2016, disponible en inglés). Los cuatro PAN vigentes que mencionan directamente a las personas defensoras de derechos humanos son los PAN de Reino Unido, Finlandia, Dinamarca y Colombia.

<sup>42</sup> MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DEL COMMONWEALTH, BUENOS NEGOCIOS: IMPLEMENTANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE NACIONES UNIDAS SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS (2013).

<sup>43</sup> *Id.*

<sup>44</sup> *Ver, por ej.*, MINISTERIO HOLANDÉS DE ASUNTOS EXTERIORES, PLAN DE ACCIÓN NACIONAL SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS (2014); CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS, COLOMBIA AVANZA DERECHOS HUMANOS Y EMPRESA: PLAN DE ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS (2015).

<sup>45</sup> INTERNATIONAL CORPORATE ACCOUNTABILITY ROUNDTABLE Y THE EUROPEAN COALITION FOR CORPORATE JUSTICE, EVALUACIÓN DE LOS ACTUALES PLANES DE ACCIÓN NACIONALES (PAN) SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS (2015), p. 3.

<sup>46</sup> *Id.*

<sup>47</sup> A National Baseline Assessment (NBA) is a tool for evaluating a State's current implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights and other relevant business and human rights frameworks. An NBA should be conducted at the start of the NAP process to analyze current conditions and facilitate assessing future impact.

<sup>48</sup> *Ver por ejemplo*, UNIÓN EUROPEA, GARANTIZAR LA PROTECCIÓN – DIRECTRICES DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS (2010); MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE NORUEGA, LOS ESFUERZOS DE NORUEGA PARA APOYAR A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS: GUÍA PARA EL SERVICIO EXTERIOR (2010); ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES (2011), CONFÉDÉRATION SUISSE, DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES (2013); DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO, PRINCIPIOS RECTORES PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (2006), <http://www.state.gov/j/drl/rls/shrd/2006/82643.htm> (disponible en inglés).



